

Fecha de emisión:

07/09/2020  
13:37:10



# **ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN LARES**

30 de junio de 2020

Fecha de emisión:

07/09/2020  
13:37:10

# ÍNDICE

## PREÁMBULO

### TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Principios de actuación

### TÍTULO PRIMERO: Disposiciones Generales

Artículo 2.- Denominación y naturaleza

Artículo 3.- Personalidad, capacidad y régimen jurídico

Artículo 4.- Ámbito profesional y territorial de actuación y representación

Artículo 5.- Domicilio

Artículo 6.- Duración

Artículo 7.- Carácter no-lucrativo

### TÍTULO SEGUNDO: Objeto y Fines

Artículo 8.- Objeto y fines

### TÍTULO TERCERO: Miembros de la Federación

Capítulo Primero: Adquisición y Pérdida de la Condición de Miembro

Artículo 9.- Adquisición de la condición de miembro de la Federación

Artículo 10.- Procedimiento de admisión

Artículo 11.- Pérdida de la condición de miembro

Capítulo Segundo: Derechos y Deberes

Artículo 12.- Derechos de los miembros

Artículo 13.- Deberes de los miembros

### TÍTULO CUARTO: Órganos de Gobierno

Artículo 14.- Enumeración de los órganos de gobierno

Capítulo Primero: La Asamblea General

Artículo 15.- Naturaleza de la Asamblea General

Artículo 16.- Composición de la Asamblea General

Artículo 17.- Competencias de la Asamblea General

Artículo 18.- Convocatoria y constitución de la Asamblea General

Artículo 19.- Adopción de acuerdos por la Asamblea General

Capítulo Segundo: La Junta Directiva

Artículo 20.- Naturaleza de la Junta Directiva

Artículo 21.- Composición de la Junta Directiva

Artículo 22.- Los Vicepresidentes

Artículo 22 bis.- El Tesorero

Artículo 23.- Comisiones y Equipos de Trabajo

Artículo 24.- Funciones de la Junta Directiva

Artículo 24 bis.- Naturaleza y composición de la Comisión Permanente

Artículo 25.- Reuniones, convocatoria y constitución de la Junta Directiva

Artículo 26.- Adopción de acuerdos por la Junta Directiva

Capítulo Tercero: El Presidente

Artículo 27.- El Presidente

Artículo 28.- Elección y mandato del Presidente

Artículo 29.- Funciones del Presidente

Artículo 30.- El Secretario General

Artículo 31.- Funciones del Secretario General

Fecha de emisión:

07/09/2020  
13:37:10**TÍTULO QUINTO: Régimen Económico**

Artículo 32.- Recursos económicos

Artículo 33.- Presupuestos y administración

Artículo 34.- Cuotas

**TÍTULO SEXTO: Infracciones y Sanciones**

Artículo 35.- Infracciones

Artículo 36.- Clases de infracciones

Artículo 37.- Sanciones y órgano competente

Artículo 37 bis.- Comité de Mediación *ad hoc*

Artículo 38.- Graduación de las sanciones

Artículo 39.- Prescripción

**TÍTULO SÉPTIMO: Modificación de los Estatutos**

Artículo 40.- Modificación de los Estatutos

**TÍTULO OCTAVO: Disolución y Liquidación de la Federación**

Artículo 41.- Disolución de la Federación

Artículo 42.- Comisión Liquidadora

**DISPOSICIÓN ADICIONAL****DISPOSICIONES FINALES**

## PREÁMBULO

Lares es una federación de asociaciones de residencias y servicios del Sector Solidario, que reúne a una gran diversidad de centros y servicios sin ánimo de lucro, de servicios socio-sanitarios para personas mayores, personas dependientes y personas en riesgo de exclusión social.

Nace en 1996, promovida desde la Federación de los Religiosos Sanitarios, FERS, como respuesta a la necesidad de coordinar las iniciativas solidarias en el sector, así como para desarrollar el valor de respeto por la dignidad de la persona mayor y la humanización y calidad en la prestación de los servicios.

LARES, como organización empresarial, quiere representar a sus miembros en la negociación con los sindicatos de convenios colectivos laborales, así como en su posterior interpretación paritaria. Asimismo, tiene como objetivo, representar y defender los intereses de sus asociados ante las Administraciones Públicas y ante los diferentes poderes legislativos.

LARES, pretende ser un interlocutor válido y eficiente para todas las relaciones sociales.

## TÍTULO PRELIMINAR

### **Artículo 1.- Principios de actuación.**

La Federación a la que se refieren los presentes Estatutos se configura de acuerdo con los principios de la democracia interna, la autonomía de sus miembros, la transparencia y eficacia de su gestión, la calidad en el servicio, el respeto a la dignidad y derechos (de los mayores, personas dependientes y personas en riesgo de exclusión), el carácter no lucrativo y solidario, la actuación ética y el respeto y promoción de los valores del humanismo cristiano.

### **Artículo 2.- Denominación y naturaleza.**

1. La Entidad que se rige por los presentes Estatutos adopta la denominación genérica de “LARES” y la descriptiva de “LARES, Federación de Residencias y Servicios del Sector Solidario“. (En adelante Federación).

2. La Federación está constituida como organización profesional, al amparo de los dispuesto en el artículo 7 de la Constitución Española y artículo 4 de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical,

así como de las disposiciones complementarias referentes a las organizaciones empresariales.

### **Artículo 3.- Personalidad, capacidad y régimen jurídico.**

La Federación goza de personalidad jurídica propia, distinta de sus asociados, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y se regirá por los presentes Estatutos y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos se establezcan reglamentariamente y demás acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales vigentes reguladoras de las organizaciones empresariales.

### **Artículo 4.- Ámbito profesional y territorial de actuación y representación.**

1. El ámbito de la actividad económica y profesional de la Federación será el de las residencias, centros de día, centros socio-sanitarios, servicios de ayuda a domicilio y cualesquiera otros servicios de atención a los mayores y/o personas dependientes, así como los servicios para las personas en riesgo y/o en exclusión social.

2. El ámbito territorial de actuación de la Federación será el del Estado Español, sin perjuicio de la capacidad de participación en el ámbito internacional, mediante el ingreso en confederaciones u otros organismos que persigan fines similares.

3. La Federación podrá actuar ante los diversos organismos y entidades públicas y privadas tanto de carácter supra-autonómico, estatal, europeo e internacional, en nombre y representación de sus asociados y de las empresas, centros y servicios que se integren en los mismos. La misma representación podrá ser ostentada por la Federación en el ámbito autonómico o local cuando no exista Asociación Autonómica como miembro afiliado.

### **Artículo 5.- Domicilio.**

El domicilio social de la Federación se fija en la ciudad de Madrid, calle Ríos Rosas, 11.

La Asamblea General podrá acordar la creación de las delegaciones y representaciones que juzgue convenientes, según se regule reglamentariamente.

### **Artículo 6.- Duración.**

La duración de la Federación será por tiempo indefinido.

### **Artículo 7.- Carácter no lucrativo.**

La Federación carece de ánimo de lucro, pudiendo realizar actividades económicas encaminadas a la realización de sus fines, y sólo podrá estar integrada por miembros que, igualmente, no tengan afán de lucro.

## TÍTULO SEGUNDO OBJETO Y FINES

### **Artículo 8.- Objeto y fines.**

La Federación tiene por misión u objeto el servir a sus afiliados mediante la consecución de objetivos comunes, la protección de sus intereses y la coordinación de sus actividades, en orden a mejorar las condiciones de vida de las personas mayores, y/o personas dependientes, así como de las personas en riesgo de exclusión social.

Para la consecución de dicha misión u objeto, la Federación, en el ámbito de su actuación y representación podrá:

- a) Promover y desarrollar cualquier clase de actuaciones necesarias, encaminadas a cumplir, lo más eficazmente posible, su objeto y defender los intereses del conjunto de sus miembros o asociados.
- b) Representar al conjunto de sus miembros, conforme establece el artículo 3, así como a otras empresas que le confieran su representación, para negociar y comprometerse en la adopción de pactos, acuerdos y convenios colectivos de ámbito estatal o supra-autonómico, así como en la solución de conflictos colectivos de trabajo, de conformidad con la legislación aplicable en cada momento.
- c) Ofrecer servicios de información, asesoramiento y gestión para que sus miembros y los servicios que los integran puedan cumplir adecuadamente sus fines.
- d) Facilitar los intercambios de experiencias, promover la ayuda mutua entre sus miembros y buscar los medios humanos, técnicos y económicos más eficaces, para la consecución de su misión u objeto.
- e) Reunir, difundir y publicar información general y especializada sobre la situación social de las personas objeto de nuestra atención y todos aquellos asuntos que sean considerados de interés para el cumplimiento de sus propios fines.

- f) Recopilar, custodiar, utilizar y explotar, para la consecución de sus fines, los datos de sus afiliados, así como los de las empresas, centros y servicios que constituyen dichas Asociaciones o afiliados.
- g) Organizar debates, reflexiones y estudios sobre los asuntos relacionados con la situación y condiciones de vida de las personas mayores y elaborar propuestas de políticas sociales encaminadas a mejorar su calidad de vida.
- h) Promover la participación de sus miembros en pro de la consecución de fines comunes, mediante una actualización permanente y acorde a la aplicación de los principios que definen y configuran la propia identidad e Ideario de la Federación.
- i) Buscar todo tipo de colaboraciones, tanto de origen público como privado, acceder a las convocatorias de ayudas y subvenciones y gestionar los recursos obtenidos.
- j) Fomentar y desarrollar las relaciones institucionales que sean consideradas convenientes por parte de sus Órganos de Gobierno, con todo tipo de organizaciones e instituciones, respetando siempre su ámbito territorial de actuación, según el artículo 4 de los presentes Estatutos.
- k) Desarrollar y convenir las relaciones que se consideren convenientes con firmas comerciales.
- l) Fomentar y formar el voluntariado en todos sus ámbitos de actuación.
- m) Impulsar la formación del personal laboral, profesionales, voluntarios y de cuantas personas actúen a través de la Federación o de los miembros que la integran.
- n) Participar e integrarse en foros, plataformas u órganos de coordinación, así como constituir fundaciones o entidades, cuando los Órganos de Gobierno competentes lo determinen para un mejor cumplimiento de sus fines.
- o) Cualquier otro objetivo que, dentro de su ámbito funcional y territorial, le sea encomendado por los Órganos de Gobierno y pueda contribuir al cumplimiento del objeto de la Federación o redundar en beneficio de sus miembros y de las empresas, centros y servicios que los integran.

## TÍTULO TERCERO MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

#### **Artículo 9.- Adquisición de la condición de miembro de la Federación.**

1. Podrán afiliarse a la Federación, las siguientes entidades y organizaciones:

- a) Las Asociaciones de empresas de ámbito autonómico que, legalmente constituidas, cumplan los requisitos establecidos en el número 2 de este artículo.
- b) En el ámbito supra-autonómico, como socios colaboradores, podrán afiliarse entidades titulares de centros o servicios o que gestionen obras sociales en más de una Comunidad Autónoma, previo visto bueno de la mayoría simple de los miembros de la Asamblea General.

La vinculación de estas entidades podrá ser de dos tipos: Entidad o Miembro Estatal con cuota y con voz y un voto en la Asamblea General o Entidad Adherida sin cuota y con voz pero sin voto en la Asamblea General.

2. Serán requisitos necesarios para que una asociación o entidad pueda ser admitida o permanecer como miembro de la Federación, los siguientes:

- a) Tener personalidad jurídica propia, carecer de ánimo de lucro, estar inscrito como asociación o entidad en el correspondiente Registro, concordar esencialmente con la misión u objeto de la Federación, asumir su Ideario y acatar las disposiciones y requisitos establecidos en los presentes Estatutos.
- b) Conceder el derecho de representación única a favor de la Federación, para el desarrollo y ejercicio de sus fines dentro del ámbito de su actuación, sin perjuicio de que puedan permanecer afiliados a otras asociaciones, federaciones u organizaciones empresariales de cualquier ámbito territorial.
- c) Mantener en la práctica buenas relaciones con el resto de la Federación, participando activamente en las actuaciones federadas, asumiendo los derechos y deberes como miembro de la misma y acatando las decisiones de sus Órganos de Gobierno.



3. La Federación no tendrá limitación de miembros, no obstante no podrá existir afiliada a la misma más de una asociación de ámbito autonómico por cada Comunidad Autónoma,, salvo que el nuevo candidato tenga el consentimiento expreso de la Asociación Autonómica ya afiliada o represente a más del 50% de la afiliación total en el ámbito autonómico.

4. La condición de miembro federado se adquiere desde la fecha del acuerdo de admisión, adoptado por la Junta Directiva con, al menos, los dos tercios de los votos favorables que resulten de los miembros presentes y representados.

5. Los miembros de la Federación constarán en un Registro que podrá ser consultado por los mismos con las garantías establecidas en la normativa sobre protección de datos.

#### **Artículo 10.- Procedimiento de admisión.**

1. El procedimiento de admisión como miembro de la Federación se iniciará mediante solicitud o escrito del representante legal de la respectiva Asociación, acompañado de los siguientes documentos o justificantes:

- a) Certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente de la Asociación en el que se manifieste la voluntad de pertenecer a la Federación y asumir los derechos y deberes como miembro de la misma, incluyendo la aceptación por escrito de la Carta de Identidad de la Federación.
- b) Copia de los Estatutos.
- c) Certificación de la Inscripción en el Registro Público correspondiente.
- d) Acuerdo de otorgamiento del derecho de representación a favor de la Federación conforme se establece en el artículo anterior.

El procedimiento de admisión como socio colaborador de la Federación se iniciará mediante solicitud o escrito del representante legal de la respectiva entidad, acompañado de los mismos documentos o justificantes del apartado anterior incluyendo la aprobación formal de la Asamblea General de Lares a propuesta de su Junta Directiva donde se determinarán los derechos y deberes de su vinculación.

2. Reglamentariamente se regulará el procedimiento, actuaciones, documentos y justificantes necesarios para la admisión de nuevos miembros en la Federación, garantizándose, en caso de denegación, el derecho de recurso ante la Asamblea General que adoptará la resolución correspondiente con, al menos, los dos tercios de los votos favorables que resulten de los miembros presentes y representados.

### **Artículo 11.- Pérdida de la condición de miembro.**

La condición de miembro de la Federación se podrá perder por alguna de las siguientes causas:

- a) Voluntariamente, por acuerdo del órgano competente de la Asociación federada, desde el momento en que se reciba la notificación de dicho acuerdo.
- b) Por disolución de la Asociación federada, desde el momento en que se notifique el acuerdo de disolución adoptado por el órgano competente.
- c) Por sanción firme de expulsión, por falta muy grave, impuesta conforme establecen los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y DEBERES

### **Artículo 12.- Derechos de los miembros.**

Son derechos de los miembros de la Federación:

- a) Conocer y ser informados de las actuaciones de la Federación y de los asuntos que les afecten, así como tener acceso a los libros y registros en la forma que reglamentariamente se determine.
- b) Participar en cuantas actividades, programas e iniciativas sean promovidas o coordinadas por la Federación, en las condiciones establecidas en cada caso por los Órganos de Gobierno.
- c) Ser atendidos y, en su caso, utilizar los recursos puestos por la Federación al servicio de sus miembros.
- d) Formular propuestas y peticiones a los Órganos de Gobierno de la Federación.
- e) Elegir y formar parte de los Órganos de Gobierno, gestión y dirección de la Federación, en las condiciones que se establecen en los presentes Estatutos y demás normas y acuerdos de desarrollo de los mismos.
- f) Participar y decidir sobre las propuestas que se sometan a la consideración de la Asamblea General, en las condiciones establecidas en los presentes Estatutos y en su acuerdo de inclusión en la Federación.
- g) Utilizar la imagen de la Federación en las condiciones que se establezcan en cada caso.

- h) Aquellos otros que se contienen en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.
- i) Incorporar la imagen corporativa de la Federación en la de la propia Asociación.

### **Artículo 13.- Deberes de los miembros.**

Son deberes de los miembros de la Federación:

- a) Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos y demás normas de desarrollo reglamentario, así como acatar los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Federación en el marco de sus competencias.
- b) Mantener principios y actuaciones acordes y análogas con la misión u objeto e Ideario de la Federación, conforme se recogen en los presentes Estatutos y se reflejan en la Carta de Identidad.
- c) Asistir y participar en las Asambleas, así como en los demás Órganos de Gobierno de la Federación cuando hayan sido elegidos para formar parte de los mismos.
- d) Responder veraz y diligentemente a cuantas cuestiones les sean requeridas por los Órganos de Gobierno de la Federación en relación con los fines de ésta, salvo aquellas que sean de naturaleza reservada, así como informar de aquellos asuntos que puedan afectar a los intereses de la Federación.
- e) Contribuir al sostenimiento de la Federación, aportando para ello los recursos necesarios de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos. Los socios colaboradores quedan excluidos de esta contribución económica.

## TÍTULO CUARTO ÓRGANOS DE GOBIERNO

### CAPÍTULO PRIMERO LA ASAMBLEA GENERAL

### **Artículo 14.- Enumeración de los Órganos de Gobierno.**

La Federación se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de representación, a través de los siguientes Órganos de Gobierno:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) La Comisión Permanente
- d) El Presidente

#### **Artículo 15.- Naturaleza de la Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y dirección de la Federación y sus acuerdos, válidamente adoptados, son de obligado cumplimiento para todos sus miembros y demás órganos de la Federación.

#### **Artículo 16.- Composición de la Asamblea General.**

Son miembros de la Asamblea General, con voz y voto:

1° Los representantes elegidos o designados por cada una de las Asociaciones Autonómicas afiliadas, en número que se establezca reglamentariamente, según criterios de representación proporcional al número de empresas, centros y usuarios de cada Asociación. En todo caso cualquier miembro afiliado tendrá derecho, al menos, a una representación.

2° Todos los miembros de la Junta Directiva.

3° El Presidente de la Federación, que presidirá las sesiones.

4° El Tesorero

5° El Secretario General, con voz y sin voto, que actuará como secretario de actas.

6° Los socios colaboradores que sean Entidades o Miembros Estatales con 1 voto por entidad, según lo previsto en el artículo 9.1 b).

Podrán asistir a la Asamblea General, con voz, pero sin voto, las entidades adheridas, así como, en calidad de observadores, expertos y personal auxiliar y aquellas otras personas que hayan sido invitadas por el Presidente para dicha sesión y en relación con el Orden del Día establecido.

## **Artículo 17.- Competencias de la Asamblea General.**

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar y modificar los Estatutos de la Federación con, al menos, los dos tercios de los votos favorables de los miembros presentes y representados, en sesión convocada al efecto y válidamente constituida.
- b) Aprobar y modificar el Ideario de la Federación, la Carta de Identidad y demás disposiciones reglamentarias de desarrollo estatutario en los mismos términos del apartado anterior.
- c) Nombrar a los censores de actas de cada reunión de la Asamblea General.
- d) Aprobar y modificar el presupuesto anual y las correspondientes cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Examinar y, en su caso, aprobar las memorias anuales de actuación institucional y de gestión de los diferentes Órganos de la Federación.
- f) Examinar y aprobar la cuenta anual de resultados, el balance de situación y la liquidación del presupuesto del año anterior.
- g) Aprobar los diversos programas y planes de actuación.
- h) Resolver los recursos contra los acuerdos de la Junta Directiva, en aquellos supuestos en que esté reconocido tal derecho.
- i) Elegir al Presidente de la Federación y, si fuera el caso, censurar o separar de sus funciones, con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros presentes y representados, al Presidente o cualquier otra persona que ostente cargo o responsabilidad en la Federación.

No obstante, en lo que se refiere a la elección del Presidente, si, a la segunda votación, ningún candidato alcanzase obtener los votos de dos tercios de los miembros presentes y representados, quedará elegido, a la tercera votación, el candidato que obtuviese la mayoría simple de los votos de los miembros presentes y representados.

- j) Acordar la constitución o disolución de fundaciones o entidades con personalidad jurídica distinta de la Federación, previa propuesta de la Junta Directiva.
- k) Aprobar el ingreso o separación de la Federación en confederaciones y otras organizaciones de cualquier ámbito territorial.
- l) Acordar la disolución de la Federación y aprobar la liquidación de sus bienes, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

- m) Adoptar las resoluciones sobre los asuntos que figuren en el orden del día de la correspondiente convocatoria o se deriven y se susciten en el desarrollo de la misma, conforme al procedimiento establecido reglamentariamente, así como aquellos otros que se puedan incluir, previa declaración de urgencia hecha con la mayoría absoluta de los votos favorables que resulten de los miembros presentes y representados.
- n) Convalidar o ratificar y, en su caso, anular todos aquellos acuerdos adoptados por la Junta Directiva desde la última asamblea y que precisen de este requisito según los presentes Estatutos.

### **Artículo 18.- Convocatoria y constitución de la Asamblea General.**

1. La Asamblea General podrá ser convocada en sesiones ordinarias y extraordinarias.

2. La Asamblea General será convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año y en sesión extraordinaria siempre que lo acuerde el Presidente, la Junta Directiva o lo solicite por escrito un número igual o superior a la tercera parte de los miembros de la Federación.

3. La convocatoria de la Asamblea General, para cualquier clase de sesiones, será hecha por el Presidente o persona en quien delegue, mediante escrito que se remitirá a los miembros de la Federación por cualquier medio en el que conste su recepción, con al menos quince días de antelación.

4. En la convocatoria deberá constar el lugar, fecha y hora de la primera y, en su caso, segunda convocatoria y deberá contener los asuntos que constituyen el orden del día establecido por el Presidente en el que necesariamente se deberán incluir aquellos otros establecidos o solicitados conforme el apartado anterior.

5. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren, presentes o representados, al menos la mitad mas uno de sus miembros con derecho a voto y en segunda convocatoria, que se realizará media hora después, con la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en cualquier caso, será necesaria la presencia del Presidente o de quien estatutariamente deba sustituirle.

### **Artículo 19.- Adopción de acuerdos por la Asamblea General.**

1. La Asamblea General adoptará los acuerdos con la mayoría simple de los votos favorables que resulten de los miembros presentes y representados, excepto en aquellos asuntos para los que los presentes Estatutos dispongan de una mayoría cualificada.

2. Cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho a un solo voto, salvo que ostente la delegación expresa y singular de otros votos para una sesión

determinada. En caso de empate el Presidente podrá decidir el resultado de la votación con su voto de calidad.

3. Reglamentariamente se establecerán las diversas modalidades de votación.

4. De toda sesión de la Asamblea General se levantará el acta correspondiente, en la que constará la relación de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, con los resultados de las votaciones si las hubiere.

5. El acta, suscrita por el Secretario y el Presidente, será aprobada por dos censores de actas nombrados al efecto y de ella se podrán expedir, cuando proceda, certificaciones o testimonios de los acuerdos contenidos en la misma, con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

## CAPÍTULO SEGUNDO LA JUNTA DIRECTIVA

### **Artículo 20.- Naturaleza de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva es el órgano responsable del gobierno de la Federación y sus acuerdos, válidamente adoptados en el marco de sus competencias, son de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Federación.

### **Artículo 21.- Composición de la Junta Directiva.**

I. Forman parte de la Junta Directiva, con voz y voto:

- a) El Presidente de la Federación, que presidirá las sesiones, y el Secretario General, con voz y sin voto, que actuará como secretario de actas.
- b) El Presidente de cada una de las Asociaciones de ámbito autonómico, a que se refiere el artículo 9.1.a) o persona nombrada al efecto por la correspondiente Asociación para ejercer tal derecho o, en su caso, sustituirle.
- c) El Tesorero

2. Ninguna persona podrá ostentar en la Junta Directiva más de una representación, salvo que ostente la delegación expresa y singular de voto para una sesión determinada.

3. Los miembros de la Junta Directiva que lo sean por la condición de los cargos que ocupan, cesarán automáticamente como miembros de la misma al cesar de sus respectivos cargos.

Todos los cargos elegidos de la Junta Directiva cesarán junto con el Presidente, manteniéndose en funciones hasta que se produzcan los nuevos nombramientos.

### **Artículo 22.- Los Vicepresidentes.**

A propuesta del Presidente, la Junta Directiva elegirá de entre sus miembros a un Vicepresidente Primero y a un Vicepresidente segundo, que sustituirán, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Presidente, sin perjuicio de las delegaciones que se les pueda conferir para el ejercicio de determinadas atribuciones. Así mismo, deberán asumir de forma temporal, las funciones delegadas del Presidente.

### **Artículo 22 bis.- El Tesorero**

Igualmente, la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, elegirá preferiblemente, de entre sus miembros o de entre los miembros de las Juntas Directivas de las Asociaciones Autónomas Lares, a un Tesorero. Autorizará los pagos, presidirá la Comisión de Asuntos Económicos y ejercerá las funciones de control y fiscalización de los actos y documentos de contenido económico, la supervisión de la contabilidad, el análisis económico y financiero de la Federación y demás funciones que determinen los presentes Estatutos, las normas reglamentarias y los Órganos de Gobierno.

Por delegación de la Junta Directiva, podrá ejercer las siguientes facultades:

1ª) Abrir y cancelar cuentas corrientes, de crédito o de ahorro, así como depósitos, en cualquier entidad bancaria o crediticia. Disponer de los fondos allí existentes, librar, firmar, retirar y cobrar talones y cheques, ordenar transferencias, ingresar metálico, cheques o cualquier otro efecto en dichas cuentas.

2ª) Cobrar cantidades y fondos existentes en cualquier entidad, pública o privada, a nombre o a favor de la entidad poderdante, y especialmente cobrar todo tipo de subvenciones en cualquier organismo público, cualquiera que sea la Administración concedente. Firmar recibos y resguardos por las cantidades, fondos o efectos percibidos o retirados.

### **Artículo 23.- Comisiones y Equipos de Trabajo**

I. La Junta Directiva, a propuesta del Presidente, podrá constituir y disolver las Comisiones y Equipos de Trabajo que tenga por conveniente para la realización de estudios, elaboración de informes, preparación de propuestas y planes de trabajo, así como para el ejercicio de ciertas actuaciones y competencias, que solamente serán vinculantes en aquellos asuntos para los que exista un mandato o delegación expresa por parte de la misma.



2. Las diferentes Comisiones y Equipos de Trabajo estarán integradas por aquellos miembros o personas que determine la Junta Directiva, que tendrá en cuenta la participación voluntaria ofrecida por parte de las Asociaciones interesadas.

3. La Junta Directiva elegirá de entre los miembros de cada Comisiones y Equipos de Trabajo al Presidente, animador o Ponente de la misma.

4. Reglamentariamente se establecerán las Comisiones y Equipos de Trabajo de carácter necesario, sus finalidades, composición y régimen de funcionamiento.

#### **Artículo 24.- Funciones de la Junta Directiva.**

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Velar por el buen funcionamiento de la Federación, el desarrollo de su misión, la aplicación de su Ideario, el respeto a sus principios de actuación, la consecución de sus fines y el cumplimiento de los presentes Estatutos y demás normas reglamentarias.
- b) Dirigir, directamente o mediante delegación, toda clase de negociaciones y compromisos en la adopción de pactos, acuerdos y convenios colectivos a los que se refiere el apartado b) del artículo 8 de los presentes Estatutos.
- c) Concretar y desarrollar la ejecución de los acuerdos y decisiones adoptados por la Asamblea General.
- d) Delimitar la plantilla de personal al servicio de la Federación, en función de las necesidades previstas y posibilidades presupuestarias.
- e) Decidir sobre el desarrollo de los programas y servicios de la Federación, así como sobre cualquier asunto importante que afecte a la misma y que no sea competencia reservada a la Asamblea General.
- f) Administrar el patrimonio, decidir los plazos de ingreso de las cuotas y supervisar los asuntos económicos e institucionales de la Federación.
- g) Conocer y valorar los informes que sean presentados por los Órganos, Comisiones y Servicios de la Federación y, en su caso, decidir sobre los asuntos que le sean sometidos a deliberación por dichos Órganos.
- h) Promover las relaciones de comprensión mutua, respeto, colaboración y solidaridad entre los miembros de la Federación, sus Órganos y Servicios.
- i) Examinar y resolver las solicitudes de admisión de nuevos miembros, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y normas reglamentarias, dando cuenta a la Asamblea General para su ratificación.

- j) Proteger y garantizar el ejercicio de los derechos de los miembros de la Federación y exigir el cumplimiento de sus obligaciones.
- k) Atender, como mejor proceda, las propuestas y peticiones de los miembros de la Federación.
- l) Determinar los datos que deben configurar el Registro de los miembros de la Federación y de las empresas y servicios integrados en ellos.
- m) Aplicar el régimen disciplinario e imponer sanciones conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y normas reglamentarias.
- n) Resolver, directamente o a través de Comisión nombrada al efecto, en arbitraje de equidad o por mediación, las controversias que puedan suscitarse entre las Asociaciones miembros de la Federación.
- o) Acordar la celebración de reuniones de la Asamblea General y proponer, en su caso, el orden del día conforme establece el artículo 18.2 de estos Estatutos.
- p) Visar o informar cuantos documentos hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- q) Constituir y, en su caso, disolver las Comisiones de Trabajo que estime necesarias, establecer sus fines, elegir a sus Presidentes o ponentes, recibir los resultados de sus trabajos e informes y resolver los asuntos que las mismas le sometan a consideración, conforme se establece en los presentes Estatutos y normas reglamentarias.
- r) Elegir a los Vicepresidentes y al Tesorero, proponer las candidaturas a la Presidencia y nombrar al Secretario General, según lo establecido en los presentes Estatutos y normas reglamentarias.
- s) Facultar, mediante el otorgamiento de los poderes correspondientes, a las personas que estime conveniente y establecer las delegaciones y representaciones que juzgue necesarias.
- t) Aquellas otras que se señalan en los presentes Estatutos o que le delegue la Asamblea General y, en caso de urgencia, decidir sobre asuntos cuya competencia corresponda a la misma, dando cuenta de ello en la primera reunión que esta celebre, para su ratificación.
- u) Delegar cualquiera de sus funciones, si lo considerase necesario, a la Comisión Permanente de forma permanente o temporal.

**Artículo 24 bis).- Naturaleza y composición de la Comisión Permanente. Funciones; reuniones, convocatoria y constitución; y adopción de acuerdos.**

La Comisión Permanente, órgano de apoyo de la Junta Directiva, tendrá por finalidad colaborar con el Presidente en el gobierno general de la federación, acompañando, supervisando y ejecutando los acuerdos ya aprobados por la Junta, proponiendo el Presidente los asuntos que, a su juicio, deban ser incluidos en los respectivos órdenes del día de las Juntas Directivas.

Junto a ello, desarrollará las delegaciones específicas que le sean encomendadas y preparará los trabajos necesarios para su estudio en futuras Juntas.

Extraordinariamente, y por razones de urgencia, en caso de que el Presidente lo estime conveniente, podrá tomar cualquier decisión que sea competencia de la Junta Directiva, aunque esta deberá ser ratificada en la siguiente reunión. En cualquier caso, no se podrán implementar estas decisiones, sin la ratificación de la Junta Directiva, exceptuando aquellas cuestiones previamente delegadas.

La Comisión Permanente estará necesariamente presidida por el Presidente de la Federación, siendo miembros de pleno derecho los vicepresidentes y el tesorero, así como al menos tres vocales elegidos, por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, de entre los miembros de dicha Junta.

Se reunirá cuantas veces el Presidente lo estime necesario y se considerará constituida siempre que, además del Presidente, asistan, al menos tres vocales.

Tomará sus acuerdos por mayoría de los presentes y en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

**Artículo 25.- Reuniones, convocatoria y constitución de la Junta Directiva.**

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos tres veces al año y extraordinariamente siempre que así lo acuerde el Presidente o lo solicite por escrito, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2. La convocatoria de la Junta Directiva, para cualquier clase de sesiones, será hecha por el Presidente o persona en quien delegue, con antelación suficiente.

3. En la convocatoria deberá expresarse el lugar, fecha y hora de la convocatoria y deberá contener los asuntos que constituyen el orden del día establecido por el Presidente, a propuesta del Secretario General, quien tendrá en cuenta los asuntos que deban ser sometidos a examen y deliberación de la Junta Directiva y en su caso, las peticiones y propuestas de los demás miembros de la misma.

4. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando se encuentren, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto y, en cualquier caso, será necesaria la presencia del Presidente o de quien estatutariamente deba sustituirle.

5. Aquel miembro de la Junta Directiva con derecho a voto que, por cualquier causa, no pueda asistir a una determinada reunión, podrá hacerse representar por otro miembro determinado por su Asociación y, en su defecto, por cualquier otro de la propia Junta Directiva de la Federación.

6. A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir, además, otras personas invitadas por el Presidente, con voz y sin voto, en función de los asuntos previstos en el orden del día.

#### **Artículo 26.- Adopción de acuerdos por la Junta Directiva.**

1. La Junta Directiva, por regla general, adoptará sus acuerdos por consenso. Cuando ello no sea posible, el Presidente someterá cualquier asunto a votación, para cuya aprobación se requerirá la mayoría simple de los votos que resulten de los miembros presentes y representados, salvo para aquellos asuntos que los Estatutos o disposiciones reglamentarias establezcan otro tipo de mayoría.

2. Los miembros de la Junta Directiva que representan a las Asociaciones Autonómicas tendrán derecho a un voto.

3. El Presidente de la Federación tendrá derecho a un voto, pudiendo decidir, en caso de empate, con su voto de calidad.

El Tesorero tendrá derecho a un voto.

4. Reglamentariamente se establecerán las diversas modalidades de votación.

5. De toda sesión de la Junta Directiva se levantará el acta correspondiente, en la que constará la relación de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados con los resultados de las votaciones, si las hubiere. Las certificaciones del acta, así como los testimonios de los acuerdos en ella contenidos, se expedirán, cuando proceda, con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

## CAPÍTULO TERCERO EL PRESIDENTE

### **Artículo 27.- El Presidente.**

El Presidente de la Federación, que lo será también de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente, ostentará, actuando en su nombre, la representación legal e institucional de la Federación y de sus Órganos de Gobierno.

### **Artículo 28.- Elección y mandato del Presidente.**

1. El Presidente de la Federación será elegido por la Asamblea General, mediante sufragio libre y secreto, entre los candidatos que deberán ser miembros de alguna de las Asociaciones afiliadas y sean propuestos por la Junta Directiva conforme al procedimiento de selección establecido reglamentariamente.

2. El período de mandato del Presidente es de cuatro años contados a partir de la fecha de su elección, no pudiendo ser elegida la misma persona por más de dos períodos consecutivos.

3. Una vez finalizado su mandato, el Presidente cesante continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la elección de su sucesor.

4. El Presidente será sustituido por los Vicepresidentes, según el orden de su nombramiento, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, sin perjuicio de la continuidad de las delegaciones conferidas conforme al artículo siguiente.

### **Artículo 29.- Funciones del Presidente.**

I. Son funciones del Presidente de la Federación:

- a) Representar legalmente a la Federación ante la Administración, Juzgados y Tribunales de cualquier grado y jurisdicción y ante terceros, pudiendo a estos efectos suscribir toda clase de actos, contratos y en su caso elevarlos a públicos, así como otorgar poderes generales a terceros y para pleitos, sin perjuicio de las atribuciones establecidas en los presentes estatutos a los demás Órganos de Gobierno.
- b) Presidir, personalmente o por delegación, los actos institucionales organizados por la Federación y representar a la misma ante aquellos organizados por otras entidades e instituciones.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, las normas reglamentarias y demás acuerdos de los Órganos de Gobierno.

- d) Convocar y presidir las sesiones de los Órganos de Gobierno, así como decidir, conforme a los presentes Estatutos, los empates con su voto de calidad.
- e) Dirigir y moderar las reuniones de los Órganos de Gobierno, abriendo y cerrando los turnos de intervención y debate, concediendo, limitando o retirando la palabra a los participantes, planteando las cuestiones que deban ser sometidas a votación y decidiendo la forma de la misma.
- f) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno, así como las certificaciones y testimonios de los acuerdos en ellas contenidos.
- g) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del Secretario General y decidir sobre la contratación y, en su caso, el cese de los demás cargos técnicos o administrativos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Federación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24, d).
- h) Dirigir e impulsar el gobierno y administración de la Federación y ejercer la Jefatura del personal al servicio de la misma.
- i) Recibir y canalizar, como mejor proceda, las aportaciones, sugerencias, propuestas, solicitudes y ruegos de los miembros de la Federación, así como de otras personas, organizaciones e instituciones.
- j) Administrar bienes y derechos en los más amplios términos, así como ejecutar las facultades y celebrar actos, contratos y negocios jurídicos: Custodiar los fondos de la Federación, ejecutar el presupuesto aprobado mediante la disposición de los gastos corrientes y la ordenación de los pagos necesarios, que deberán contar con la aprobación del Tesorero. Abrir y cancelar cuentas corrientes, de crédito o de ahorro, así como depósitos, en cualquier entidad bancaria o crediticia. Disponer de los fondos allí existentes, librar, firmar, retirar y cobrar talones y cheques, ordenar transferencias, ingresar metálico, cheques o cualquier otro efecto en dichas cuentas. Asegurar, el correcto desarrollo de la contabilidad conforme a las normas aplicables y los acuerdos adoptados.
- k) Rendir las cuentas de resultados y los balances de situación, realizar la liquidación del presupuesto, así como elaborar los proyectos de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, para someterlos a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- l) Aceptar donaciones, legados y herencias, solicitar, recibir y justificar subvenciones y realizar cualquier otro acto equivalente en interés a los fines de la Federación. Más en concreto, cobrar

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
07/09/2020 13:37:10	

cantidades y fondos existentes en cualquier entidad, pública o privada, a nombre o a favor de la entidad poderdante, y especialmente cobrar todo tipo de subvenciones en cualquier organismo público, cualquiera que sea la Administración concedente. Firmar recibos y resguardos por las cantidades, fondos o efectos percibidos o retirados.

- m) Aquellas otras no atribuidas expresamente a los demás Órganos de Gobierno de la Federación.

2. Por razones de justificada urgencia, podrá asumir las competencias atribuidas a los demás Órganos de Gobierno, previa consulta y conformidad de los Vicepresidentes, dando cuenta de los actos realizados y resoluciones adoptadas en la primera reunión de la Junta Directiva para su conocimiento y al órgano competente para su respectiva ratificación.

3. El Presidente de la Federación podrá delegar, en cualquier momento, expresa y singularmente determinadas atribuciones para cometidos específicos en los demás miembros de la Junta o en el Secretario General, salvo para los casos de vacante en que, conforme a los presentes Estatutos, está prevista su sustitución. De las delegaciones conferidas se dará cuenta a la Junta Directiva.

### **Artículo 30.- El Secretario General.**

1. El Secretario General de la Federación, que lo será también de la Asamblea General, Junta Directiva y demás Comisiones y grupos de trabajo que puedan constituirse, será nombrado o sustituido por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente y en su defecto por la propia Junta Directiva. La duración de su gestión estará sujeta al mandato del Presidente, sin perjuicio de continuar en sus funciones, con carácter de interinidad, hasta su nuevo nombramiento, o sustitución.

2. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Secretario General puede ser sustituido temporalmente por persona cualificada nombrada por el Presidente, limitándose en este caso la sustitución exclusivamente para el ejercicio de aquellas funciones que le son propias, conforme dispone el artículo siguiente.

### **Artículo 31.- Funciones del Secretario General.**

I. Son Funciones propias del Secretario General:

- a) Tramitar, por orden del Presidente, las convocatorias de las sesiones de los Órganos de Gobierno y asistir, con voz y sin voto, levantando acta de las mismas.

- b) Llevar y custodiar los libros de actas, así como expedir las certificaciones y testimonios de dichas actas y demás archivos y registros de la Federación.
- c) Impulsar la ejecución de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno y Comisiones de Trabajo y demás orientaciones y mandatos del Presidente.
- d) Proponer al Presidente los asuntos que, a su juicio, deban ser incluidos en el respectivo orden del día y asesorar a la Federación y a sus Órganos de Gobierno, mediante la emisión de informes verbales o escritos.
- e) Formular cuantos reparos, sugerencias y propuestas estime convenientes para la buena marcha de la Federación, así como apoyar a las Comisiones de Trabajo en sus actividades y reuniones.
- f) Desarrollar los programas de actuación y los servicios de información y asesoramiento que aprueben los Órganos de Gobierno.
- g) Conservar la correspondencia y el archivo documental de la Federación y vigilar el despacho de la correspondencia, así como mantener la actualización del Registro de datos de los miembros de la Federación, de sus empresas y servicios.
- h) Fomentar y sustentar una relación regular y periódica con los miembros de la Federación, así como con sus empresas y servicios y asistiéndoles mediante sus programas de actuación.
- i) Elaborar las memorias anuales de actuación institucional y de gestión de los diferentes Órganos de la Federación, así como los informes y documentos que le sean encomendados por los mismos.
- j) Recabar, ordenar y trasladar a los miembros la documentación o información conveniente y proponer a la Junta Directiva la edición y difusión de aquellas publicaciones que puedan resultar de interés para el desarrollo de los fines de la Federación.
- k) Buscar, proponer y, aplicando las decisiones de los correspondientes Órganos de Gobierno, desarrollar iniciativas y procedimientos que supongan fuentes de financiación para la Federación y sus miembros.
- l) Organizar y realizar cuantas actividades le sean encomendadas por los Órganos de Gobierno.



2. El Secretario General podrá asumir, de forma temporal, las funciones delegadas del Presidente.

## TÍTULO QUINTO RÉGIMEN ECONÓMICO

### **Artículo 32.- Recursos económicos.**

Los recursos económicos de la Federación estarán integrados por:

- a) Las cuotas que en cada momento se establezcan.
- b) Las donaciones y legados a favor de la Federación que sean aceptados.
- c) Las ayudas y subvenciones.
- d) Los rendimientos de su patrimonio y actividades que desarrolle.
- e) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos estatutarios.

### **Artículo 33.- Presupuestos y administración.**

1. El Presupuesto de la Federación, que coincidirá con el año natural, contendrá las obligaciones o gastos que, como máximo, se puedan comprometer y las previsiones de ingresos que se esperan obtener durante el ejercicio económico.

2. El Presupuesto, elaborado por el Presidente con el examen del Tesorero y de la Comisión de Asuntos Económicos si existiera, será informado por la Junta Directiva para su aprobación por la Asamblea General.

3. Si al iniciarse el ejercicio económico no estuviese aprobado el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del año anterior, hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto.

4. La Asamblea General podrá delegar en la Junta Directiva la facultad de modificar, durante su ejecución, el presupuesto aprobado mediante la redistribución y transferencias de crédito entre las diversas partidas así como la generación o suplemento de créditos para determinados gastos por nuevos o mayores ingresos a los previstos.

5. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en el Presupuesto crédito o este no sea susceptible de financiación conforme al apartado anterior, podrá ser aprobado

un Presupuesto Extraordinario por la Asamblea General, o por la Junta Directiva, en casos de urgencia.

6. La contabilidad se ajustará a los principios, cuentas y normas de valoración establecidas por la legislación vigente en cada momento.

7. La Administración será llevada por el Presidente o, en su caso, por el Secretario General, conforme a las normas que establezcan los Órganos de Gobierno y bajo el control y fiscalización del Tesorero que tendrá acceso a todos los documentos y libros contables.

8. La Asamblea General y la Junta Directiva podrán acordar, siempre que lo juzguen conveniente, el someter la administración y la contabilidad a una auditoría externa.

#### **Artículo 34.- Cuotas.**

1. Las cuotas ordinarias con que los miembros han de contribuir a la Federación, serán establecidas y aprobadas por la Asamblea General en base a los principios de objetividad, generalidad y proporcionalidad a la capacidad de los mismos. La capacidad de los miembros federados, se determinará con arreglo a alguno de los siguientes criterios:

- a) Número de centros y servicios integrados en cada Asociación.
- b) Número de camas o plazas.
- c) Cualesquiera otros datos, índices o módulos de naturaleza económica.

2. Solamente se podrán establecer cuotas extraordinarias:

- a) Cuando los ingresos ordinarios se consideren racionalmente insuficientes para cubrir los gastos previstos en el presupuesto.
- b) Cuando del presupuesto anterior resulte un saldo negativo que no se pueda cubrir por otras vías de financiación.
- c) Cuando sea necesario generar un crédito para inversiones o gastos extraordinarios.

3. Las cuotas extraordinarias serán establecidas y aprobadas por la Asamblea General.

4. La Junta Directiva será competente para establecer el criterio o criterios de determinación de las cuotas, la forma de pago y los plazos de ingreso, así como conceder aplazamientos, moratorias, fraccionamientos y, con carácter excepcional, proponer la condonación total o parcial de las deudas de alguno de los miembros por situaciones excepcionales o de insolvencia probada,

comunicando tal decisión a la Asamblea General en la primera reunión que se realice, para su aprobación.

5. Las cuotas se devengarán el día 1 de enero del año natural o desde la fecha de adquisición de la condición de miembro de la Federación y serán prorrateables por meses salvo en el supuesto de cese voluntario en que serán exigibles en su integridad.

## TÍTULO SEXTO INFRACCIONES Y SANCIONES

### **Artículo 35.- Infracciones.**

Sólo podrán ser sancionadas las infracciones previstas en estos Estatutos. Las sanciones que correspondan a cada infracción serán impuestas con arreglo al procedimiento que se establezca en el reglamento que, conforme a estos Estatutos, se apruebe.

### **Artículo 36.- Clases de infracciones.**

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Son infracciones leves:
  - a) El retraso injustificado en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos y demás normas reglamentarias.
  - b) El retraso injustificado en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Federación en el marco de sus competencias.
  - c) La extralimitación o dejación de funciones o responsabilidades asumidas de las que resulte lesión o perjuicio para otros miembros de la Federación.
  - d) Cualquier conducta que contravenga los principios de la buena fe y la práctica de las buenas relaciones entre los demás miembros y con la Federación.
  - e) El retraso en el pago de las cuotas u otros débitos por un plazo no superior al año, computado desde la finalización del período de ingreso establecido.
  - f) Cualquier otro hecho o comportamiento reprobable y no considerado como grave.

3. Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento del Ideario de la Federación, de la Carta de Identidad o alejamiento de su misión u objeto.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos y demás normas reglamentarias.
- c) La reiteración de una o más faltas leves, una vez sancionadas por resolución firme, en el período de un año.
- d) La morosidad superior a un año en el pago de las cuotas u cualquier otro débito, computado a partir del requerimiento realizado.

4. Son infracciones muy graves:

- a) La reiteración de una o más faltas graves, una vez sancionadas por resolución firme, en el período de un año.
- b) La comisión de tres faltas graves en el período de un año.

**Artículo 37.- Sanciones y órgano competente.**

1. Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, las graves con la suspensión temporal de todos o alguno de los derechos que ostenta como miembro de la Federación y las muy graves con la expulsión de la Federación.

2. Será órgano competente para imponer las sanciones, previa instrucción del expediente disciplinario correspondiente, la Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple de los votos presentes y representados para las faltas leves y dos tercios para las faltas graves y muy graves.

La sanción de expulsión de la Federación que haya sido recurrida ante la Asamblea General, conllevará la suspensión cautelar de los derechos como miembro de la Federación hasta que se produzca la resolución del recurso por dicho órgano.

**Artículo 37 bis).- Comité de Mediación *ad hoc*.**

La Junta Directiva, a propuesta del Presidente, podrá nombrar un Comité de Mediación "ad hoc", encargado de mediar en la vida asociativa de la Federación. Estará compuesto por cinco vocales, de personas no pertenecientes a la Junta Directiva. Entre ellos, elegirán un Presidente y un Secretario.

Su régimen de funcionamiento será regulado en un reglamento aprobado por la Junta Directiva.

Podrá redactar informes, de carácter no vinculante, para la Junta Directiva, sobre los temas que le sean requeridos.

### **Artículo 38.- Graduación de las sanciones.**

Las sanciones se graduarán atendiendo a la gravedad del hecho, a la existencia de intencionalidad o reiteración y a los perjuicios causados.

### **Artículo 39.- Prescripción de las sanciones.**

1. Las infracciones leves prescriben a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los dos años de su comisión. Los plazos de prescripción se interrumpen desde la fecha en que se dirija el procedimiento disciplinario contra el presunto infractor y volverán a computarse desde que el procedimiento quede paralizado en un término superior a 6 meses por cualquier causa, salvo que esta sea imputable exclusivamente al presunto infractor.

2. Las sanciones prescriben a los cuatro años cuando consistan en la expulsión de la Federación y al año en los demás casos.

## TÍTULO SÉPTIMO MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

### **Artículo 40.- Modificación de los Estatutos.**

1. Están facultados para instar a la Asamblea General la modificación de los Estatutos, la Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado por la mitad mas uno de sus miembros, o a petición suscrita por el veinticinco por ciento del número total de miembros asociados. En ambos casos se especificarán las modificaciones que se pretendan introducir.

2. La modificación de los Estatutos será acordada por la Asamblea General, válidamente constituida, con al menos los dos tercios de los votos favorables que resulten de los miembros presentes y representados, siempre que el asunto haya figurado expresamente en el orden del día correspondiente, con la antelación establecida en el artículo 18. 3.

## TÍTULO OCTAVO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACIÓN

### **Artículo 41.- Disolución de la Federación.**

La Federación se disolverá por causas previstas en la legislación vigente o por acuerdo de la Asamblea General, válidamente constituida, con al menos los dos tercios de los votos favorables que resulten de los miembros presentes y representados, siempre que el asunto haya figurado expresamente en el orden del día correspondiente, con la antelación establecida en el artículo 18. 3.

### **Artículo 42.- Comisión liquidadora.**

1. Acordada la disolución de la Federación por la Asamblea General o decidida, en su caso, por resolución administrativa o sentencia judicial firme, la Junta Directiva nombrará una Comisión liquidadora, compuesta por un mínimo de tres personas, que procederá a la liquidación del patrimonio de la Federación, adoptando para ello los acuerdos y realizando los actos necesarios para el pago de las deudas que hubiera contraído la Federación

2. Los bienes y recursos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones económicas y sociales correspondientes y aseguradas las que no fueran realizables en el acto, serán distribuidos entre los miembros, en su calidad de Asociaciones sin ánimo de lucro, proporcionalmente a la cuantía de las cuotas abonadas por cada uno de ellos en los últimos cinco años. Si no existieran miembros o éstos renunciaran a dicha distribución, dichos bienes y recursos serán destinados a una o más instituciones o entidades que, a juicio de la Comisión liquidadora, posean fines similares a los de la Federación.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de Órganos jurisdiccionales, los miembros de la Federación establecen la sumisión a los tribunales de Madrid, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. Dicha renuncia y consiguiente sumisión afecta a los aspirantes a miembros desde el momento en que suscriban la petición de adhesión que se entiende con sometimiento previo a cuanto se prevé en estos Estatutos.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Participación no presencial en reuniones.

Será válida la participación no presencial de los miembros de los órganos de gobierno y administración de la entidad, sus comisiones estatutarias y grupos de trabajo utilizando, para ello, cualquier sistema de comunicación telemática, telefónica o audiovisual, que permita la intervención e intercomunicación del miembro de forma personal y en tiempo real y, por tanto, en unidad de acto.

En este supuesto, con carácter previo al inicio de la reunión, y a efectos de determinar el número de asistentes, deberá verificarse –por la persona que ocupa la Secretaría del órgano– que se cuenta con alguno de los sistemas de comunicación telemática, telefónica o audiovisual autorizados, que dicho sistema se halla plenamente operativo y que existe una perfecta interconexión entre la totalidad de las personas asistentes.

El carácter presencial o no de la asistencia no variará las normas sobre cómputo de quórum que se establezcan para cada tipo de reunión. A efectos de dicho cómputo sólo se tendrá en cuenta, con respecto a la asistencia no presencial, a quienes cumplan con el requisito indicado en el párrafo anterior.

Los sistemas de comunicación telemática, telefónica o audiovisual autorizados deberán garantizar, para la totalidad de las personas asistentes a la reunión, su accesibilidad, su intervención e intercomunicación en el seno de la reunión, de forma personal y en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Sin perjuicio de las características técnicas de los distintos medios o soportes a utilizar, deben garantizar aspectos tales como la posibilidad de intervención e intercomunicación en tiempo real durante su desarrollo, la confidencialidad de los debates y de las manifestaciones de voluntad que se produzcan en el ámbito de la reunión, y la libre emisión de opiniones, intervenciones y declaraciones y la recepción de la totalidad de las que se produzcan en la reunión, la prueba de las deliberaciones realizadas y los acuerdos adoptados, mediante mecanismos tales como grabaciones o filmaciones.

Cuando proceda efectuar una votación durante una reunión en la que alguno de sus miembros no esté participando presencialmente, la persona encargada de la Secretaría del órgano procederá a pedir a las personas asistentes el sentido de su voto, quienes lo expresarán en alta voz. Aquellas reuniones que se celebren con la totalidad de sus miembros de manera no presencial y requieran votación, se hará de igual modo o, en su caso, disponiendo todos los asistentes los medios necesarios que garanticen la identidad del votante (registro, verificación, identificación y activación) y la seguridad del sistema. El secretario del órgano deberá verificarlo antes del inicio de la sesión.

A efectos de cómputo de mayorías, no se tendrá en cuenta el modo de emitir el voto, siempre y cuando la totalidad de la votación se produzca en unidad de acto. El acta que se confeccione de la sesión, deberá indicar de manera expresa qué personas de las que tomaron parte en la reunión lo hicieron de manera no presencial.

Por acuerdo de la Junta Directiva, se creará un Registro de sistemas de comunicación para reuniones no presenciales, al que se incorporarán aquellos medios o soportes adecuados para la celebración de reuniones de este tipo, cumpliendo las garantías que se recogen la presente disposición.

La persona que ocupe la función de Secretaría será la persona encargada de la llevanza de dicho Registro, así como el cumplimiento de la normativa relativa a la protección de datos de carácter personal, adoptando las medidas de seguridad que resulten precisas para preservar la intimidad de los miembros de los órganos.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera:** El desarrollo de los presentes Estatutos se realizará mediante la elaboración de normas reglamentarias que deberán ser aprobadas por la Asamblea General.

**Segunda:** La interpretación de los presentes Estatutos y de su reglamentación complementaria corresponde a la Junta Directiva, previo informe de la Comisión de Asuntos Institucionales, si existiera.

<p>Fdo. Juan José García Ferrer NIF 51384218-X <b>Secretario General</b></p>	<p>Fdo. Juan Vela Caudevilla NIF 29102291-T <b>Presidente</b></p>
--	---

***DILIGENCIA para hacer constar que este articulado de los Estatutos de la Federación LARES ha sido redactado con la inclusión de la modificación acordada en la Asamblea General Extraordinaria celebrada, a través de videoconferencia, el 30 de junio de 2020.***